Digitized by Google

DE ORDEN DEL EXCELENTISSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE ZARAGOZA,

CONSVLTASE AL CHANTRE DON Miguel Geronimo Martel, si se ha de responder a un papel, que con titulo de Contra Respuesta Apologetica, ha escrito el Padre Lipert.

PARA tomar acertada resolucion, juzgo que es necessario inquirirle a este Escritor el impulso, y afecto por donde se ha mouido, assi a publicar el primer papel, como ha hazer este segundo. Escusara esta diligencia, y passara por lo que sobre esto dize en su contrarespuesta, sino lo resistieran algunas dificultades.

Que huuiera sido mal caso el imprimir, y publicar el primer papel (que lo hizo solamente para justificacion propia con el señor Arçobispo) sino huuiera sido prouocado antes, con auerle impresso respuesta, el mismo lo confiessa; pero que lo imprimiò antes que Claramonte el suyo, conuencese, con no auer puesto en el entonzes, essa causa, con que aora en este vltimo se justifica, y purga de auer impresso el primero. Con quien no se hiziere logar esta razõ, no valga. La verdadera causa de imprimirlo, fue

la que el mismo Liperi dà (queriendo hazer comunes los intereſſes de entrambos) *que el ſeñor Gouernador tuuo por neceſſario el que ſe publicaſſe, y lo hizo imprimir.* Para lo que al ſeñor Gouernador tocaua, ſi juzgaua que era vtil a ſu pretenſion aquel papel, para vencer con èl los fundamentos de la otra parte, en tantos papeles como ſe auian eſcrito, no influia, el que ſe huuieſſe impreſſo, ò no, la reſpueſta del, que eſſa era atencion particular del Padre Liperi al ſeñor Arçobiſpo. Eſto es en quanto al punto de la atencion con el ſeñor Arçobiſpo.

En quanto al animo que tuuo con el papel de los ſeis ſeñores de la Igleſia (que dize no fue de impugnarlo) parece poco ſincero el dicho, y hecho; pues a ſerlo, ſolo tratara, para juſtificacion de ſu contrario ſentir, de conferir razones con razones, tocando con modeſtia, ſolo lo que para eſto le era preciſſo; pero de hazer nota, y reparo, en que algunas vezes por el termino Cadauer, vſaron el de Difunto (que dixo era impropio) que no importaua para el caſo; ſacarà el juizio de quien ponderare eſta circunſtancia, el afecto con q̃ miraua aquel papel; no fue lo menos q̃ irritò a Claramõte eſſa nota, pues (a mas de ſer puerilidad, y melindre) era contra vn expreſſo texto del Euãgelio de la viuda de Naim: *Ecce defunctus efferebatur, filius vnicus matris ſuæ:* y ſi no le huuierã caſtrado gran parte de ſu irritado cartapacio, huuieran tenido los curioſos vn buen rato, que fue de ingenio acre, y valiente; y para eſſo, con vna diſcreta falſedad, como diſfraçò ſu nõbre con el de Claramonte, diſfraçò el de Liperi, con el de Anonimo.

A la reſpueſta de ſu reparo, viendoſe ſin el Liperi, no cediò, como deuia, con ſinceridad, a la autoridad del Euãgelio, antes procura euadirſe mañoſamente con lo miſmo con que de parte de Claramonte ſe le haze el cargo;

pues

pues le tiene, dize num. 85. *por reparo melindroso, no quiero detenerme en sustentarle, ni en boluer por su defensa.* Antes, nada mas le empeñaua a boluer por su defensa, si la tenia, como el auerselo censurado de reparo melindroso; la acusacion melindrosa que vno haze contra si mismo, que se llame escrupulo, es de poco, ò ningun reparo, pues en la sustancia no ay mal, ni en el animo, pues el justo es acusador de si mismo, y la demasia en esto, no induze malignidad; pero quando el reparo melindroso es contra el proximo, quanto fuere de menos monta en si el reparo, es mayor el argumento de la buena gana de censurar: y de esta manera de censura melindrosa hablò Christo nuestro Señor, *Matthæi* 15. sobre la acusacion contra los Discipulos de no labarse las manos para comer.

Pero demos otra buelta al cordel (dar tormento con el ingenio no infama) veamos si confiessa mas sobre el punto; en el num. 5. dize: *Lo que mas siento en esta empressa es, el auerme de oponer al sentir de tantos varones doctos, y sabios, que con sus doctissimos papeles han apadrinado el de la Consulta, que como auré de sacar el cuerpo contra este, no me será possible dexar de sacarle en las ocasiones que se ofrecieren contra essos otros.* Y ello es assi, que si responde hiriendo sus fundamentos à Claramonte, de quien se dà por injuriado, necessariamente in consequentiam, & indirectè, sin poderlo euitar, ha de herir los de aquellos que apoyan lo mismo que Claramonte; pero de ahi no se sigue necessidad de oponerse directamente nombrandolos, contra los papeles de Huesca, contra los de Salamanca, y contra los de todos los DD. que han escrito, sin injuriarle, sin perdonar el Consiliario, y ni aun al Canceller (aunque conforme Fuero su sentencia no tiene reuista) que por sus

Oficios, necessariamente huuiéron de dezir su sentir, y no supiéron entonzes, qual fuesse el singular del Padre Antonio Liperi, para *seguir, y abraçar su opinion, porque es la que defiende lo que el Canon, y el Pontifice quiere, y tiene autoridad intrinseca, la qual deuia ser preferida á la otra, aunque tenga de su parte muchos Doctores que la sigan, porque los tales quando pretenden fauorecer la inmunidad, la ofenden, &c.* palabras son de Liperi. A uiá mandado el Maestre-Escuelas de Salamanca en vna oposicion, por euitar vandos, que nadie vitoreasse; Briones era opositor sin sequito, vna noche se oyò a gran priesa vozear, vitor Briones, vitor Briones: fue la ronda a asirle, y preguntando quien era, respondiò Briones, yo soy Señores, que me vitoreo.

Del Canceller dize, que esperaua dixesse su sentir sobre la nullidad de la censura, *y como he visto*, prosigue, *y veo que no se ha dicho palabra, ni se ha hecho mencion alguna dello, me he quedado con el animo suspenso.* No es culpa el no saber esto, puedelo ser, el ponerse en lo que no se tiene noticia. Al Canceller solò toca, el declarar, a que jurisdiccion pertenece la materia, ò sugeto de la Competencia; el justo, ò injusto modo de portarse en su jurisdiccion el Iuez, no es del conocimiento del Canceller, sino del Iuez de la apelacion. Dexo en paz al Canceller, y diga contra Claramonte (de cuya verdadera persona se da por entendido) si le irritò, figuro que no le responderà mas que vn muerto.

Si de lo referido se colige, que queda sin probabilidad su sentir, digalo Pasqualigo, que cita à otros, *Dom. Decis. Mor. decis. 371. vbi sic ait. Ut Doctor aliquis fulam singularem opinionem probabilem reddat, debet esse talis vt non moueatur ad ita sentiendum ex aliquo affectu, ac proinde, nec amore, nec odio, sed tali vnum amore veri-*

tatis, & secundum dictamen rationis; vndè non debet scribere speluci aut in gratiam alicuius Principis, aut in fauorem partis.

Hasta aqui hemos atendido al color, y semblante de su animo, y inclinacion en lo que ha escrito; agora es menester ya, q̃ le tomemos el pulso para descubrirle la intrinseca dolencia, cuya calidad publicã sus vozes: pues al Prelado, que cumpliendo con su obligacion, defiende la inmunidad, lo acusa de pecado mortal, y al Ministro Regio, aun en caso de inmunidad violada, lo libra de censuras, por paruedad de materia; que sacar vn cadauer que està debaxo el asilo de la Iglesia, no mas que para ponerlo en vna horca publica, y a se vè, si es vna cosilla de poca monta, para el decoro de quien lo tiene debaxo su proteccion; que las causas que moderan, ò escusan de pecado formàl, no ponen, ni quitan a la materialidad del, y a la justificacion de essas causas atenderà el Ordinario quãdo se deduzgan ante el. Que auia de hazer? *de ocho à diez dias ha*, dize en su contrarespuesta, *que llegò esse à mis manos*, y en tan breue tiempo fulmina veinte y cinco pliegos, que aun para escriuirlos no le ay.

Namque oblita modi millesima pagina surgit
omnibus, & creseit multa damnosa papyro. Iuuenal satyr. 7.

En estos repentes, preciso es valerse de lo escauechado (no he de nombrar Centon, ni Brocardico por la vida) y quando no se ajusta al sugeto, es menester, que el sugeto se ajuste; y por esso altera los hechos como le viene mejor. En el num. 213. dize assi: *Supuesto que el punto de toda la controuersia, por cuyo respeto se ha formado la competencia, consiste en auerigUar, si el Ordinario valida, y legitimamente declaro al señor Gouernador, y sus Alguaziles por incursos ipso iure en excomunion mayor, &c.* El Ordinario no ha declarado al señor Gouernador, ni huuo lugar, pues por vnas letras le mandò

ſo pena de Eccleſiaſtico entredicho en Zaragoça, que dentro de cierto tiempo boluieſſe a la Igleſia el cadauer, dentro del qual, dio letras reſponſiuas, con que quedò formada la Competencia, durante la qual ſe ſuſpende todo; las letras para verſe declarar, por auer ſacado el cadauer (que entonzes aun no conſtò porque orden) ò a dar razones, porque no procedia la declaracion, fueron ſolo contra los Alguaziles, los quales en lugar de dar razones, apelaron, no auiendo ſugeto de apelacion, haſta la repulſa de ſus razones, pues el mandato que ſe reduzia à vna ſenzilla citacion, no podia ſer injuſto, ni apelable. De aqui es que la competencia ſe formò ſobre las letras deſpachadas contra el ſeñor Gouernador, en que no huuo mencion de excomunion, ni lata, ni ferenda; y por auerſe entendido en la Corte, que las otras letras contra los Alguaziles, por materia dependiente, eſtauan comprehendidas en la Competencia formada, ſe apartò el Ordinario de la declaracion de los Alguaziles, y deſpues ſiguiò la competencia. Segun eſto, *el punto de toda la controuerſia, por cuyo reſpeto ſe ha formado la Competencia*, no conſiſte *en aueriguar, ſi el Ordinario valida, y legitimamente declarò al ſeñor Gouernador* (a quien jamas declarò) *y a ſus Alguaziles* (de cuya declaracion ya ſe auia apartado) ſino, en ſi, pertenece, ò no, a la Igleſia, el amparar con ſu inmunidad a Pedro Sãchez muerto, para que no fueſſe pueſto en la horca, y en la ſatisfacion en la forma poſſible de ſu violacion. Segun lo qual, voluntariſsima es aqui, eſſa otra queſtion, y no tenia el Padre Liperi porque eſperar ſu deciſion del ſeñor Canceller (aun quando le tocara) pues no auia ſugeto en la Competencia para tal declaracion, con que podra deſuſpender ſu animo, que à fin de quietarſelo và eſto; y tambien a eſſe fin he pueſto eſte papel en los hueſſos, que no lo conocerà quien lo viò.

Mueſ-

Mueſtraſe gran valedor del Drecho Ceſareo, y por in obſeruante del, acuſa al ſeñor Arçobiſpo de pecado, *Ius Ciuitatis*, quiere que ſea, como quando era ethnico, el drecho de la ſepultura, aun deſpues q̃ ſe ha entrado en la Igleſia, por cuyas leyes Canonicas deue gouernarſe, deſde que ſe eſpiritualizò, *Bertach. de Epiſ. lib. 4. Ant. Frãc. ſup. Abb. in cap. ex parte, el primero, de ſepult.* late *Barb. de Iur. Parr. cap. 26.* Que en tiempo de los Gentiles, claro eſtà, q̃ ſe gouernaua por las leyes de los Emperadores, *toto tit. C. de ſepult.* y repugnando, ſobre la ſepultura del cadauer del juſticiado, el Drecho Canonico, y Ciuil, para conſeguir ſu intento, los haze conformes, y vno miſmos, luego verà ſi lo ſon.

Pero antes, oygamosle vn lugar deciſsiuo, que dize trae de drecho Canonico, es la *Gloſſa* en el *cap. ex parte el 2. de ſepult.* que pone falencias a la regla, cui communicamus viuo, communicamus & mortuo, ibi: *Item in his, qui ſeipſos interficiunt, vel pro ſuis ſceleribus interficiuntur*: y luego añade Liperi *no lo pudo dezir mas claro.* Si ſabe que corrientemente ſe entiende eſto, quando mueren impenitentes, y Pedro Sanchez muriò confeſſado, para que alega eſte lugar por deciſsiuo? Y ſi quiere que abſolutamente, ora pœnituerint, ora non pœnituerint, eſtèn priuados de ſepultura los juſticiados, por Drecho Canonico, a la par de los que ſe ipſos interficiunt, como podrà darſela, la licencia del Iuez Seglar? Que la *gloſ.* del *cap. quaſitum 13. q. 2.* (bien ſupo huirle el cuerpo a eſte capitulo, que es el capital de la materia) que le concede al Iuez Seglar el dar la licencia, cae ſobre vn texto, que diſpone que ſeã enterrados los juſticiados, y aquella gloſſa, concediole, por decoro de la juſticia, la licencia, que no reſiſte a la deciſsion del texto, no el arbitrio de poderla negar, que le reſiſte. Porque, ſi de Drecho Ciuil, y Ca-

nonico, la licencia del Seglar fuesse arbitraria, y por consiguiente, vniforme la disposicion de entrambos Drechos, como quiere Liperi, como podrian dezir *Iulio Claro*, alegado por el, *lib. 5 sentent. § fin. quæst. 100.* y *Casaneo in Const. Burgun. rubr. 2. § 1. verb. ill confisque*: que en Frãcia se platica el Drecho Ciuil, y en Italia el Canonico, y que hazen mejor los Italianos que los Franceses; si todo es vno, como entra esta diferencia de Italia, y Francia? Mas: si por Drecho Canonico tuuiesse el Secular el arbitrio de conceder, ò negar la licencia, que niotiuo, ò razon de dudar pudieran tener los Dotores que cita *Couarr. lib. 2. variar. cap. 1. num. 11.* y otros que junta *Vuesemb. in paratil. lib. 48. Digestorum, tit. 24.* que dizen, que peca mortalmente el Iuez que niega esta licencia: como puede pecar quien obra con autoridad del Drecho Canonico? Y podria ser que no se hallasse Autor (yo alomenos no lo he topado) que absolutamente se oponga a lo que dizen estos Autores, bien que limitan su dicho en algunos casos, que por la grauedad del delito piden mayor exemplo en el castigo: que es como vna Epiqueya de buena razon natural, superior a la regla comun (esto se haze con vn permisso tacito del Eclesiastico, que juzga conueuir assi entonces al bien publico) oygamos a *Iacobo Siman. de Cathol. instit. tit. 18. num. 4. Non nulli putant peccare Iudices, qui corpora punitorum sepeliri vetant, quod quidem verum esse censeo, nisi forte ad terrorem id pro magnis sceleribus receptum sit moribus, aut legibus constitutum, est enim hoc, inhumanum, crudele, & horrendum.* Tampoco Couarrubias en el lugar citado, libra de pecado a los Iueces que niegan la licencia, sino es en casos singulares, en que entra la Epiqueya, ibi: *Perpensa loci, & temporis conditione, ad exemplum aliorum, caute tamen vtendum hoc rigore.*

De

De aqui se entenderà Iulio Claro(aliàs imperceptible) que trata el punto ex professo,en la dicha *quæst.* 100. dõde distingue tres Drechos;vno Ciuil,*in quo habetur,quod non licet ea sepelire,nisi habita licentia à Principe*; otro Canonico, *de iure autem Canonico*, dize, *possunt corpora damnatorum sepeliri,vt est text. in cap. quæsitum.* 13. *q.* 2. Y con Cassaneo dize, que en Francia se platica el Drecho Ciuil,y en Italia el Canonico, y que hazen mejor los Italianos, que los Franceses; *hoc tamen intellige*, prosigue, *vt fiat prius habita licentia à Iudice, alias non solent deponi, neque tradi sepulturæ*, ita declarant communiter Doctores, vt dicit *Antonius Gomez.* (Notese con cuydado,el distinto modo con que describe al Drecho Ciuil,y Canonico;del Ciuil, dize, que no se pueden sepultar sin licencia;y del Canonico,que se pueden sepultar,pero con licencia.) El tercero lo describe assi. *Bene verum est, quod quandoque condemnati propter atrocitatem criminis,puta læsæ Maiestatis, & etiam grassatores publicarum viarum,solent, postquam suspensi sunt, relinqui in loco patibuli, vt cæteris sint exemplo,& terrori.* Y con la diferencia de estos tres casos,se manifiesta patente, y precissamente el misterio de esta materia,y reciben inteligencia, y conciliacion Clara los Dotores que han hablado en ella, sin que aya diferepancia de opiniones, mas antes vna grande conformidad, reduziendo sus dichos (como de sus contexturas resulta) à la teorica destos tres casos.

Mas como pudiera ser,que concediendo expressamente el *cap. quæsitum*, sepultura a los justiciados, pudiera vna glossa oponerse directamente al texto,como se opusiera, si la sepultura dependiera del arbitrio del Iuez Seglar,y pudiera negarla;pero la glossa no se opuso,pues no es contra la concession de sepultura, que, por reuerencia

de la justicia, para baxarlo del patibulo, por causa de enterrarlo, se le pida al Iuez vna licencia, que no puede negarla, sino es en aquellos casos raros, en que diximos arriba, concurria el permisso tacito del Eclesiastico. Y en tanto es cierto esto, que quando en la misma letra del *cap. quæsitum*, se hallara expresso, lo que dize la glossa de la licencia, era precisso entenderse en la forma dicha, ne textus esset sibimet contrarius, & ne videretur se incontinenti corrigere, pues deuersele sepultura de Drecho Canonico, y poderles priuar della el Iuez Seglar, ya se vè que son cosas repugnantes.

El equiuoco de Liperi ha estado, en que pensò, que en diziendo *licencia*, es arbitraria, deuiendo saber, que la que ha de dar el Ordinario, para sacar al reo de la Iglesia en caso excepto, no es arbitraria, sino precissa; y esto, ò conforme la Bula de Gregorio, ò seclusa dicha Bula (de la qual tampoco tenemos necessidad para nuestro caso) cõforme a Drecho (que en esto tambien se empeñò, como en otras muchas cosas) diziendo, que de Drecho no se requiere tal licencia, y echa su ronca de *in toto corpore iuris*, que suele repetir. Veasse la informacion del señor Canonigo Perat en el *num. 75. y 78.* donde con textos Canonicos, y Ciuiles, que es mas, lo prueua.

Tambien se engañò en pensar, que la licẽcia del Iuez Seglar, de que hablan los Dotores, es directamente, para dar sepultura, la qual no pertenece a el, sino indirectè, (pues claro està que es imposible el enterrarlo estandose en el patibulo) y directè es, para baxarlo del patibulo, y para esso se pide la licencia al Iuez (y regularmente deue darla, para que se cumpla con lo dispuesto en dicho *cap. quæsitum*;) No es solo *Hostien. in sum. lib. 3. de sepult. §. quibus interdicitur, vers. quid de suspensis?* quien con distincion decide el caso; (y en el *cap. ex*

par-

parte, el 2. de sepult.) lo mismo dixo *Zabarela in Cle. 1. de pœnit. & remis. n. 78. vers. decimotertio quaro*, donde lo dize con grande gallardia, y claredad, *Syluest. in summ. verb. sepult. num.* 10. alegados con otros en el voto del Consiliario (leyòlo apriessa, era el tiempo corto, y larga la obra) sin que aya Autor alguno que aya impugnado esta distincion, con que deuen entenderse los demas DD. que no distinguen, y en esse sentido hablan, quando dizen, que se ha de pidir licencia al Seglar para enterrar al justiciado. El que mas expressamente hablò, que para darle sepultura es necessaria essa licencia, fue *Bonif. de Vital. super Cle. 1. de pœnit. & remis. à n. 25.* que es el lugar que mas reparable se me hizo, a fauor del Fisco, q̃ quantos se alegaron, hasta que boluiẽdo la hoja, en el num. 45. lo hallè descifrado, y que se explica à si mismo (y a todos los demas, que han hablado en su mismo estilo). Dize assi: *Intellige tamen supradicta, quod Dominus, vel Princeps temporalis, non dat de directo licentiam sepeliendi, quia hæc non pertinet ad eum: sed dat licentiam remouendi de patibulo suspensum, vel combusti ossa, & cineres colligendi ad causam sepulturæ*: con que cierro este punto tocante al voto del Consiliario, en que me he dilatado, porque importa, y me toca, y es el supuesto, en que casi todas sus consequencias funda Liperi.

Para excluir al cadauer de Pedro Sanchez, del gozo de la inmunidad que tienen en si, y por si los Templos, para amparar, y defender de la justicia, y sus execuciones a los que se hallan debaxo su asilo, haze Liperi diferencia desta, a la que regulariter se deue a los cadauères, que es solo la sepultura. Y de esta misma distincion se sacarà (sigamosle su rumbo) que al cadauer de Pedro Sanchez deue amparar la Iglesia por su propia inmunidad de ella,

pues

pues se lo sacaron, no solo para que no lo sepultassen, sino para ponerlo en la horca, tratandolo como reo, saltim materialiter; que esto basta, para que en lenguage del Drecho, se repute por reo. *l. 2. ff. de cadau. punit.* ibi: *Poena etiam post mortem manet*, sin que a esto obste, quanto junta para lo de propietate verborum; que lo que el lenguage del Drecho vsa, no puede ser excluido a titulo de impropiedad, el lugar de Tiraquelo, que en el *num.* 25. de su papel trae, lo prueua, dize assi: regulariter standum verbis legis, & non est extendenda ad similes casus, quando illi comprehendi non possunt in verbis legis proprie sumptis, *vel saltim in aliqua significatione in iure vsitata.* A mas de que por muchas otras razones, que en nuestro caso concurren, es corriente, etiam vbi adest statutum de estar a la carta, quod lata, & impropria interpretatio verborum est de carta, *Casan. conf.* 15. *num.* 57. & *conf.* 60. *à num.* 28. *Sesse. decis.* 64. *num.* 24. & 32. & *decis.* 65. *num.* 25. & *decis.* 242. *a num.* 20. Es copiosissimo el lugar de *Tiraquelo in l. si vnquam, C. de reuoc. donat. à num.* 49. Y en terminos de Priuilegio, vease a *Diana parte* 10. *tract.* 14. *resol.* 9. Serà bueno, que Pedro Sanchez muerto, sea tratado como reo, boluiendole de hecho a la horca, y no sea tratado como reo, para el respeto, y veneracion de la Iglesia, debaxo cuyo asilo estaua? (y estaua, no peraccidens, sino in ordine ad talem locum, para ser defendido de la afrenta de estar en la horca) Siendo assi, que fue mayor el desdoro, y vltrage que padeció la Iglesia con essa accion, que si se lo huuieran sacado viuo; pues esta inmunidad (no concedida principaliter a los reos, sino a la Iglesia, y a ellos in consequentiam) principalmente respeta a la autoridad, y veneracion de la Iglesia; y esta, como no consiste en la sensibilidad material del sentido, sino en el pundonor, y autoridad de amparar

al

al desvalido de las execuciones de la justicia, quanto mayor fuere el desvalimiento del amparado, tanto mayor será la violacion de su inmunidad. Y si vn cadauer conforme a Drecho, es capaz de injuria, porque no lo ha de ser de defensa?

Pero sin embargo quiere Liperi, q los cadaueres delos justiciados, aũ por Drecho Diuino, sean de la jurisdeciõ de los Principes Seculares: *Lo qual*, dize, *nos dio a entender Christo Señor nuestro, quãdo dize*: Nolite timere eos, qui occidunt corpus, animã autẽ non possunt occidere. *Porque en estas palabras hizo distincion de la jurisdicion que se tiene sobre el cuerpo, y esta concedida a los Principes Seculares; y la que se tiene sobre la alma, la qual se reseruo para si, y para su Iglesia.* La calificacion de la inteligencia que da a este lugar, no es de mi inquisicion, remitola a superior, pues (a mas de que alli por *corpus*, no se puede entender el cadauer, sino la vida, pues dize *occidunt corpus*) es querer sugetar la vida de los Apostoles, y Sacerdotes, a la jurisdicion de los Seglares. Este es, quien solo defiende, y ampara la inmunidad Eclesiastica.

Parece desta misma data la exposicion del otro lugar del Euangelio: *Non veni soluere legem, sed adimplere*, donde por *legem*, entiende las politicas, y seculares: y aũque lo que Sãn Iuan Chrisostomo dize, es cierto, pero no lo es sino muy al contrario, que aya entendido assi el Santo este lugar, ni que el lugar diga tal.

De su estilo solo quiero dezir dos frases, entre muchas, a Claramonte quiere dexar en su *tierra*, y *esfera*: y mas adelante: *no me importa vn pito para el intento, ò quan tempestiuamente se me ha venido la pelota a la mano para rechazarla, y quan de paleta se me ha puesto el cubo para tirarle.* O Nerbioso estilo apologetico!

Pe-

Pero razon serà celebrarle lo que con acierto escriue, que tambien censura el que alaba, segun el menor de los Plinios. *Neque enim soli iudicant, qui maligne legunt.* La empresa, ò gerolifico, que haze Liperi a su ingenio, es admirable. Vn çurron con cinco piedras (alusion a las de Dauid) *con que ha de vencer la objecion Filistina, y Gigantea*: pero, porque a tan bien pensada empressa le falta letra, y es lastima, quiero ponersela con este terceto de Don Luis de Gongora.

Ministro no grifanio, duro si,
que en Liparis Steropes forjò,
piedra digo bezar de otro Piru.

Esto supuesto, para alguna noticia del sugeto, y papel. Respondo a la consulta. Que no me parece se le responda; lo vno, porque todo lo que pertenece a los puntos que en el se tocan, està dicho doctamente en los papeles que por la inmunidad se hà escrito; (otrascosas q̃ toca, no le importan, ni obstan al drecho del Ordinario) y no ay en este, cosa que obligue a nueuo retoque. Lo otro, porque, ò lo que se responde, es para el, ò para otros: lo primero, es tiempo perdido: lo segundo, es trabajo pesado auer de leer vn volumen tan grande como pide la contrarespuesta, por no mas, que verle vencido. Otrosi, porque segun el despejo con que prouoca, parece està buscando que le digan injurias en la respuesta, como que le huuiessen de traer otro vtil, que el de la paciencia, y escogiendo esta, para nosotros, cedemosle la ventaja en essa otra parte; que en lanzes semejantes, auiendose de responder, si me tocara, tuuiera por mejor en mi respuesta, hazer injurias, que dezirlas; pues para dezirlas, no es menester mas que libertad en los labios; y para suauemente hazer patentes, y palpables los desaciertos de aquel a quien se responde, es menester grande ingenio, y juizio,

em-

empreſſa ā que yō nō aſpiro, y por ſu dificultad concedida a pocos.

Hoc opus, hic labor eſt, pauci, quos equus amauit
Iupiter: aut ardens euexit ad æthera virtus
Dijs geniti potuere.

Pero, porque no ſe perſuada, que el no reſponder, es dexarle con el campo, y la victoria, juzgo por neceſſario, ſe entiendan los motiuos que a eſto nos han inclinado. Aſsi lo ſiento. Saluo mejor parecer. En Zaragoça a 12. de Enero 1654.

Acabo de ver vn papel del ſeñor Canonigo Iuan Perat, y es tan docto, y tan a propoſito, que ſin embargo de lo dicho, ſoy de parecer ſe publique.

Don Miguel Geronimo Martel,
Chantre de la S. Igleſia Metropolitana.